

## CAPITULO XXI

### 21. CLASIFICACION Y TECNOLOGIA SANITARIA DE LAS AVES

Evisceración, clasificación e identificación del establecimiento expendedor	21. 1	Los establecimientos con habilitación nacional expenderán aves evisceradas en estado fresco o conservadas por el frío, clasificadas e identificado el establecimiento expendedor.
Clasificación según género	21. 1. 1	A los efectos de este Reglamento, las aves se clasificarán, dentro de cada especie, de la siguiente manera: a) Género Gallus: pollos y pollas, gallinas y gallos. b) Género Meleagris: pavitos o pavitas, pavas, pavos de cerda.
Pollos y pollas	21. 1. 2	Se considerarán pollos o pollas, según sexo, a las aves cuyos órganos sexuales no han llegado a la maduración, de no más de seis (6) meses de edad y cuyo peso sea de quinientos (500) gramos hasta dos mil ochocientos (2.800) gramos.
Gallinas y gallos	21. 1. 3	Excedida la edad y el peso consignados en el apartado anterior o madurados sus órganos sexuales, se considerarán gallinas o gallos, según sexo.
Pavitos y pavitas	21. 1. 4	Se considerarán pavitos o pavitas, según sexo, a las aves cuyos órganos sexuales no han llegado a la maduración y cuyo peso sea de dos mil trescientos cincuenta (2.350) gramos hasta cinco mil quinientos (5.500) gramos.
Pavos y pavas de cerda	21. 1. 5	Excedido el peso consignado en el apartado anterior, o madurados sus órganos sexuales, se considerarán pavas o pavos de cerda, según sexo.
Clasificación por sanidad y calidad		
Clasificación sanitaria	21. 2	La clasificación sanitaria de cada género zoológico se hará en tres (3) grados: primera calidad o Grado "A", segunda calidad o Grado "B" y tercera calidad o Grado "C".
Género Gallus, Grado "A"	21. 2. 1	El grado "A" del género Gallus se clasificará sanitariamente de la siguiente manera:

- a) Conformación: normal, quilla recta; espalda normal con ligero curvamiento, patas y alas normales.
- b) Carne: normal, bien revestida; pechuga ancha y larga; quilla no prominente.
- c) Recubrimiento de grasa: bien revestida, algo de grasa bajo la piel de todo el cuerpo.
- d) Canutos de plumas y pelos: no deben tener. Cortaduras, desgarramientos y pérdidas de piel: no deben tener en pechuga y pierna, tratándose del resto del cuerpo como máximo en total no superarán cuatro (4) centímetros de diámetro o de longitud. La incisión para extraer el buche y vísceras, será la mínima indispensable.
- e) Huesos desarticulados: no más de uno (1).
- f) Huesos rotos: no más de uno (1) y no sobresaliente.
- g) Partes faltantes: punta de ala.
- h) Magullamientos de carne: en pechuga y piernas no debe tener y en el resto del cuerpo como máximo no pueden llegar a uno y medio (1,5) centímetro de diámetro o longitud.
- i) Magullamientos de piel: pechuga y piernas no mayor de un (1) centímetro de diámetro o longitud y en el resto del cuerpo no mayor de dos (2) centímetros de diámetro o longitud.
- j) Quemaduras por frío o escaldado: muy pocas y pequeñas, que no lleguen a diámetro o longitudes de tres (3) centímetros.

Género Gallus. Grado "B"

21. 2. 2 El Grado "B" del género Gallus se clasificará sanitariamente de la siguiente manera:

- a) Conformación: normal; quilla dentada, curvada o ligeramente torcida; espalda moderadamente gibosa, piernas y alas ligeramente deformes.
- b) Carne: con suficiente revestimiento de carne en pechuga y piernas, quilla ligeramente prominente.
- c) Recubrimiento de grasa: suficiente grasa en pechuga y piernas para que no se note la carne a través de la piel.
- d) Canutos de plumas y pelos: en pechuga y piernas pocos y cortos, en el resto del cuerpo cortos y ligeramente dispersos.
- e) Cortaduras, desgarramientos y pérdida de piel: en pechuga y pierna no más de cuatro (4) centímetros de diámetro o longitud y en el resto del cuerpo no más de ocho (8) centímetros de diámetro o longitud. En

cuanto a las pérdidas de piel en pechuga y pierna, no más de tres (3) áreas que no pasen de dos (2) centímetros de diámetro en total y en el resto del cuerpo, que no pasen de cuatro (4) centímetros de diámetro en total. La incisión para extraer el buche y vísceras será la mínima indispensable.

- f) Huesos desarticulados: no más de dos (2).
- g) Huesos rotos: no más de uno (1) que puede llegar a ser sobresaliente.
- h) Partes faltantes: punta de alas hasta la segunda articulación y la cola.
- i) Magullamientos de carne: en pechuga y piernas, no más de uno y medio (1,5) centímetros de diámetro o longitud y en el resto del cuerpo no más de cuatro (4) centímetros de diámetro o longitud.
- j) Magullamientos de la piel: en pechuga y piernas no más de dos (2) centímetros de diámetro o longitud y en el resto del cuerpo que no excedan de cuatro (4) centímetros de diámetro o de longitud.
- k) Quemaduras: pocas zonas no mayores de uno y medio (1,5) centímetros de diámetro o de longitud.

Género Gallus. Grado "C"

21. 2. 3 El Grado "C" del género Gallus se clasificará sanitariamente de la siguiente manera:

- a) Conformación: anormal, quilla muy torcida; espalda muy torcida, debiendo ambas tener suficiente revestimiento; piernas y alas deformes.
- b) Carne: con suficiente revestimiento. La quilla puede ser prominente.
- c) Recubrimiento de grasa: puede carecer de recubrimiento de grasa en todo el cuerpo.
- d) Canutos de pluma y pelos: numerosos, no debiendo tener canutos largos.
- e) Cortaduras, desgarramientos y pérdidas de piel: sin límites.
- f) Huesos rotos: sin límites.
- g) Partes faltantes: punta de las alas, hasta la segunda unión y la cola.
- h) Magullamiento de carne y de piel: sin límite en cuanto al tamaño y número, siempre que no transformen el ave o parte de ella impropia para el consumo.
- i) Quemaduras: numerosas manchas y grandes áreas secas.

Género Meleagridis. Grado "A"

21. 2. 4 El Grado "A" del género Meleagridis, se clasificará sanitariamente de la siguiente manera:

- a) Conformación: normal; quilla con ligera curvatura; espalda normal salvo ligero encorvamiento; piernas y alas normales.
- b) Carne: bien revestido; pechuga ancha y moderadamente larga; quilla no sobresaliente; abolsamiento ligero.
- c) Recubrimiento de grasa: bien revestida, con algo de grasa bajo la piel de todo el cuerpo.
- d) Canutos de plumas y pelos: no debe tener en todo el cuerpo. Tratándose de pavos de cerda se tolerará el mechón de cerdas.
- e) Cortaduras, desgarramientos y pérdidas de piel: en pechuga y piernas no debe tener y en el resto del cuerpo una (1) sola cortadura de no más de ocho (8) centímetros. La incisión para extraer las vísceras será del mínimo necesario.
- f) Huesos rotos: no más de uno (1) y no sobresaliente.
- g) Partes faltantes: punta de las alas.
- h) Magullamientos en la carne: en pechuga y pierna no debe tener, en el resto del cuerpo no más de tres (3) centímetros de diámetro o de longitud.
- i) Magullamientos de la piel: en pechuga y piernas no más de dos (2) centímetros de diámetro y en el resto del cuerpo no más de cuatro (4) centímetros de diámetro.
- j) Quemaduras: muy pocas manchas de no más de medio (0,5) centímetro de diámetro o de longitud cada una.

Género Meleagridis. Grado "B" 21. 2. 5 El Grado "B" del género Meleagridis, se clasificará sanitariamente de la siguiente manera:

- a) Conformación: normal; quilla dentada curvada o ligeramente torcida; piernas y alas moderadamente deformes.
- b) Carne: revestimiento de carne, debe ser mediano en pechuga y pierna; quilla: ligeramente sobresaliente; abolsamiento definido.
- c) Recubrimiento de grasa: suficiente en pechuga y piernas para que no se note la carne a través de la piel.
- d) Canutos de plumas y pelos: en pechuga y piernas pocos; cortos y en el resto del cuerpo ligeramente dispersos pero cortos.
- e) Cortaduras de piel: una, de no más de quince (15) centímetros: La incisión para extraer las vísceras será del mínimo necesario.
- f) Desgarramientos y pérdidas de piel: no más

de tres (3) zonas, que ninguna exceda de dos y medio (2,5) centímetros de diámetro o longitud y que en su totalidad no excedan de cuatro (4) centímetros de diámetro o longitud.

- g) Huesos desarticulados: a lo sumo dos (2).
- h) Huesos rotos: a lo sumo uno (1) que puede ser sobresaliente.
- i) Partes faltantes: punta de las alas hasta la segunda articulación y la cola.
- j) Magullamientos en la carne: pechuga y piernas hasta dos y medio (2,5) centímetros de diámetro o de longitud y en el resto del cuerpo hasta ocho (8) centímetros de diámetro o de longitud.
- k) Quemaduras: áreas moderadamente secas y que no excedan de un (1) centímetro de diámetro o de longitud.

Género Meleagridis, Grado "C" 21. 2. 6 El Grado "C" del género Meleagridis se clasificará sanitariamente de la siguiente manera:

- a) Conformación: anormal; quilla muy torcida; espalda muy torcida, debiendo ambas estar suficientemente revestidas de carne: piernas y alas deformes.
- b) Carne: revestimiento suficiente; quilla puede ser sobresaliente; abolsamiento extendido.
- c) Recubrimiento de grasa: carencia de revestimiento de grasa en todo el cuerpo.
- d) Canutos de plumas y pelos: numerosos pero cortos.
- e) Cortaduras, desgarramientos y pérdidas de piel: sin límite.
- f) Huesos desarticulados: sin límite.
- g) Huesos rotos: sin límite.
- h) Partes faltantes: puntas de las alas, hasta la segunda articulación y la cola.
- i) Magullamientos en la carne y la piel: sin límite en cuanto a tamaño y número, siempre que no hagan que toda o alguna parte del ave sea impropia para el consumo.
- j) Quemaduras: numerosas marcas y grandes áreas secas.

Aves para exportación

21. 2. 7 El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (SENASA) podrá autorizar que las aves que se destinen a la exportación, respondan en su clasificación a las exigencias de los países compradores.

Identificación

21. 2. 8 La clasificación deberá inscribirse en el mismo elemento de identificación inviolable usado para

indicar que el ave ha sido inspeccionada.

- Ave en trozo: identificación 21. 2. 9 Los trozos de ave se identificarán mediante una tarjeta que se colocará dentro de cada envoltura. La envoltura deberá ofrecer garantías de seguridad en su cierre.
- Certificados 21.2.10 (Res. ex - SENASA N° 1.035 del 06/10/1993).  
En los documentos sanitarios deberá dejarse constancia de la clasificación, sin perjuicio de las exigencias consignadas en el Capítulo XXVII.